

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.**

**ORDEN DE COMPARENDO**

**No. 25126114130**

**EXPEDIENTE PVA-C - 02**

**ARTÍCULO 140**

**NUMERAL 8**

**PARTE INFRACTOR(A):**

**SANTOS VENEGAS DANNA STEFANIA**

**INICIADO:  
21 DE JUNIO DE 2020**

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA



No. de Comparendo 25-126-114130

REPÚBLICA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICA

1. FECHA Y HORA: 2020 21 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25.
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: CAJICA

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Dama stefania santos venegas. TELEFONO FIJO O CELULAR: 3144076208. DIRECCION - RESIDENCIA: C/13 sur 4-33 Al el Bohio.

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS: MEDIACION POLICIAL, TRaslado por proteccion, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, etc.

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: La ciudadana se encontraba desambalada por la calle y al notar la presencia policial bajo una bolsa plástica la cual contenía en su interior una sustancia manhuana, 4 gramos.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA: REMOCION DE BIENES. MULTA GENERAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0. NUMERAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0. LITERAL: A B C D E F G H I J K L.

7. RECURSO DE APELACION: SI [X] NO [ ]

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Inspección de policía cajica N: 1 Gustavo Londoño. 9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Grado, Apellidos y Nombres: P/ Beltrán Para Wilson Orlando; Cuadrante o Cargo: Cuadrante 2; Placa Policial: 152260; Teléfono: 3124654683.

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y apellidos: [ ]; Teléfono/Celular: [ ]; No. C.C.: [ ]

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: La ciudadana se encontraba en el tido de embriaguez, se le respetaron sus derechos, se le entregó copia del comparendo. FIRMA ENTREVISTADO: [ ]; FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [ ]; HUUELLA (INDICE DERECHO): [ ]

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>SANCIÓN</b>
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA  
**RECIBIDO**  
Fecha: 23 JUN 2020  
Firma: [Signature] 08:30 Pm

Cajica Cundinamarca, 23 de Junio - 2020

Inspector  
Gustavo Addfo  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-114130 incidente 58 1527

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 00:25 horas del día 21-06-20 en la dirección Carretera 5 con calle 1 Barrio Centro se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Danna stefania Santos Venegas CC 1070027116 edad 19 años, residente en la dirección cil 3 sur 4-33 barrio El Bohio, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3144076208 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 140, Numeral 8 literal   , De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:  
La ciudadana deambulaba por la calle y al notar la presencia policial, boto una bolsa plastica la cual contenia en su interior una sustancia marihuana. 4 gramos.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó La ciudadana manifestó que la portaba para el consumo.

Observaciones: La ciudadana se encontraba en estado de embriaguez, se le respetaron sus derechos, se le entregó copia del comparendo

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

P.T. Wilson Orlando Beltrán Parra  
Cedula 80378426 Cuadrante tres y cuatro Placa 152260

Anexos: (01) copia comparendo original

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA  
RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1074  
PRIMERO (01) DE JULIO DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126114130".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021116, en la orden de comparendo No. 25126114130 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, establecidos en el artículo 140 numeral 8, correspondiente a "Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CAJICÁ  
TE VIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 140, establece como Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, en el numeral 8, el siguiente "Portar sustancias prohibidas en el espacio público."

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

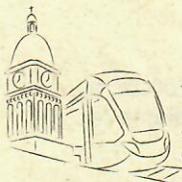
Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126114130, fue impuesta el día veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021116 por infringir el artículo 140 numeral 8.

Que en la orden de comparendo No. 25126114130, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021116, la orden de comparendo ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020) y el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-GER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126114130, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1070021116 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 140 numeral 8.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**II. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021116, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126114130 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo.** **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, a éste despacho.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126114130, el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021116, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126114130, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Quinto. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) DANNA STEFANIA SANTOS VENEGAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021116. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Sexto. ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126114130.

**Artículo Séptimo. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

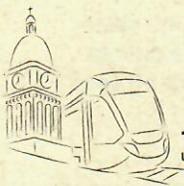
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los PRIMERO (01) DE JULIO DE 2020

**SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Sánchez Pulido		P.U. Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha Gonzalez		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha Gonzalez		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA 22

INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 18 JUN 2020  
Firma: [Signature] 09:08 B.M.

Cajica Cundinamarca, 18 Jun 2020

Inspector  
Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo  
Inspección de policía N° \_\_\_\_\_  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-774232 incidente 590577

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 21:00 horas del día 17-Jun-2020 en la dirección Cra 5 Calle Esquina se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Maicol Yesid Orozco Ramirez CC 7.070.028.590 edad 23 años, residente en la dirección El Prado-La Laguna, barrio \_\_\_\_\_, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3182896625 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 140, Numeral 8 literal L, De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se realiza registro a persona encontrando en su bolsillo una bolsa con Marihuana - con aproximadamente 04 gramos.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Consumo personal.

Observaciones: se le explica el procedimiento - se entrega copia del comparendo - se respetan los derechos como persona.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Subteniente Hernan Noruey Botina Jurado  
Cedula 1085299100 Cuadrante subcdte Placa 008267

Anexos: Orden de Comparendo 25-126-774232

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA